

Art. 29.- COSTOS QUE SE PUEDEN REEMBOLSAR A TRAVÉS DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS.- para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar en razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producida por fuerza mayor o caso fortuito
- e) Costos de estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales procedentes de establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales, incluyendo el plano de ubicación del tramo geo-referenciado.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el periodo anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el décimo segundo mes anterior a dicha emisión.

Art. 30.- DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.- Previo

informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada, en caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- b) las propiedades declaradas por el Instituto de Patrimonio Cultural como monumentos históricos, no causarán total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la extinción de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los administradores de estos bienes deberán solicitar mediante oficio tal exoneración, a la Dirección Financiera.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras a todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Instituto de Patrimonio Cultural. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 31.- REBAJAS ESPECIALES.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de inmuebles, los contribuyentes que sean propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral, se disminuirá 50% del valor que le corresponde pagar por contribución especial de mejoras, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para vivienda.

Para gozar de esta rebaja en especie valorada, hará la solicitud, adjuntando lo siguiente:

- a) Las personas de la tercera edad, copia del cédula de ciudadanía,
- b) Las personas con discapacidad, presentarán el certificado del CONADIS
- c) Las jefas de hogar o madres solteras, comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía o con declaración juramentada ante notario público,
- d) Los jubilados demostrarán su condición con documentos del IESS y el certificado del SRI, que no constan inscritos como contribuyentes.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la rebaja, se re liquidará el tributo, sin considerar tal disminución

desde la fecha en que las cosas cambiaron, siendo obligación del contribuyente comunicar a la Dirección Financiera.

Aquellos contribuyentes que obtuvieron este beneficio, proporcionando información falsa o equivocada, pagarán, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 32.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito. Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 de Código Tributario.

Art. 33.- PLAZO DE PAGO.- Las contribuciones podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vayan terminándose por tramos o partes. El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamientos, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo tomará la determinación.

Art. 34.- DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará únicamente al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o no ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo, se creará un fondo destinado hasta por un 50 % de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planificación junto con Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base del cálculo de la contribución especial de mejoras en los sectores vulnerables.

Art. 35.- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la Municipalidad coordinará y vigilará estas acciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

Art. 36.- DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos.

Art. 37.- DE LOS RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria. El pago de las contribuciones especiales de mejoras será exigible, inclusive por la vía coactiva, de acuerdo con la ley, y las ordenanzas dictadas para el efecto.

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de la tecnología.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza será aplicable también a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA: Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se registrarán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA: En lo que no esté contenido en la presente ordenanza, se estará a lo que dispone el COOTAD, Código Tributario y demás leyes conexas.

DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo- Manabí, a los 17 días del mes de octubre del 2011.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

AB. MARISOL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo- Manabí.-Certifico: que la Ordenanza para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón Olmedo, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el 03 de octubre de 2011 en sesión centésima decima cuarta en primera instancia y, el 17 de octubre de 2011 en sesión centésima decima sexta en segunda instancia.

Olmedo-, 17 de octubre de 2011.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a Usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO- MANABÍ.- A los 19 días del mes octubre del 2011, por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 19 de octubre del 2011.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el SR. JACINTO ZAMORA RIVERA Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo- Manabí, el día 19 de octubre del 2011.

Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter

